

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1613

04 DIC. 2018

“Por medio de la cual se subroga en FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con CC No 19.126.847”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, Corpocesar impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con CC No 19.126.847. Dicho Plan de Manejo Ambiental fue impuesto, en el marco de las disposiciones del decreto 2390 de 2002 reglamentario del artículo 165 del Código de Minas, aplicable en su momento a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Reza la citada resolución que el PMA, **“posee una vigencia igual al término establecido para el desarrollo de la actividad minera aquí mencionada”**.

Que para el proyecto minero se suscribió el contrato de concesión No 0224-20, entre el Departamento del Cesar y EDMUNDO JORDAN GAMEZ identificado con CC No 19.126.847, para la explotación de agregados pétreos en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que en fecha 9 de julio de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, informa acerca de la necesidad de adelantar las actuaciones correspondientes a una posible subrogación de derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión minera No 0224-20.

Que mediante comunicado OFSGA - 0158 del 13 de julio de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, oficio a la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitando información actualizada en torno al contrato de concesión supra-dicho. En fecha 19 de noviembre del año 2018, la doctora INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS en calidad de Gestor del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, remitió a Corpocesar los siguientes documentos:

1. Copia de la resolución No 000040 del 3 de marzo de 2009, expedida por la Secretaría de Minas Departamental.
2. Copia del contrato de concesión minera No 0224-20.
3. Certificado de registro minero actualizado del expediente 0224-20.

Que el certificado de Registro Minero aportado por la Agencia Nacional de Minería, reseña como actual titular del contrato de concesión a FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, estableciendo que se produjo la subrogación de derechos emanados del contrato de concesión No 0224-20 que figuraba a nombre de EDMUNDO JORDAN GAMEZ. En la anotación 2 del certificado se indica **“OTORGAMIENTO POR MUERTE /DERECHO DE PREFERENCIA”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto 1076 del 2015, **“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 1613 de 04 DIC 2018, por medio de la cual se subroga en FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con CC No 19.126.847

----- 2

instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 208 del Código de Minas **“La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas”**. En el caso sub exámine, por analogía cabe decir, que el Plan de Manejo Ambiental **“tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas”**.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial...”**

Que en el presente caso no es procedente que el cedente y el cesionario soliciten por escrito la cesión del PMA, ya que de acuerdo a la anotación No 2 del Registro Minero Nacional operó la subrogación por muerte. En consecuencia y teniendo en cuenta que a la luz de la documentación allegada por la Agencia Nacional de Minería, la actual titular del contrato de concesión es FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, se procederá a la subrogación de los derechos y obligaciones derivados del PMA impuesto mediante la resolución arriba anotada. Como fundamento para la subrogación se toma la resolución No 000040 del 3 de marzo de 2009 expedida por la Secretaría de Minas Departamental, el contrato de concesión minera No 0224-20, el certificado de registro minero actualizado del expediente 0224-20 y el número del documento de identificación que figura en dichos documentos públicos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Subrogar en FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, mediante la cual Corpocesar impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con CC No 19.126.847.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como titular del Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, en desarrollo de la concesión minera No 0224-20, a la señora FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de esta resolución, la señora FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, será responsable ante Corpocesar de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, sin perjuicio

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1613 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se subroga en FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 907 del 23 de octubre de 2007, mediante la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción de San Alberto Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con CC No 19.126.847

3

de la acción o acciones legales que garantizando el derecho de defensa, cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos anteriores a la vigencia de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ identificada con CC No 37.797.594 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No SGA 038-07

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181